



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE N°: 11001 3337 042 2017-00150 00.
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.
DEMANDADO: UGPP.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C., el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019 - SALA 14) siendo las dos y doce de la tarde (11:11 a.m.), la suscrita juez se constituyen en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, dentro del proceso de la referencia.

1. ASISTENTES:

1.1. DEMANDANTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Apoderado: SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ, cuya personería se encuentra reconocida en el expediente.

1.2. DEMANDADO: UGPP

Apoderado: JULIS PAOLA ABUABARA MARTÍNEZ, a quién se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegado a la audiencia.

2. AUDIENCIA DE PRUEBAS:

En audiencia inicial celebrada el 28 de octubre de 2019, se concedió a las partes el término de cinco (05) días para aportar los siguientes documentos:

“Con relación a los oficios dirigidos a la UGPP en los que se requiere que aporte el expediente administrativo relacionado con el trámite de pensión de vejez de la señora Luz Marina Becerra de Tovar y el relacionado con la acción de cobro contra la DNP, advierte el Despacho que ya obran en el expediente en medio electromagnético aportado por la demandada.

En cuanto a la solicitud de los fallos judiciales proferidos dentro expediente No 11001-33-35-028-2013-00193-00 nulidad y restablecimiento del derecho, se observa que la finalidad es conocer el objeto del debate y la ausencia de vinculación de la DNP, sin embargo, no obra copia de los mismos en los antecedentes administrativos.

Siendo necesario el estudio de los fallos judiciales del Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 19 de diciembre de 2013 y del fallo Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 14 de julio de 2016 para conocer cómo culminó el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de la señora Luz Marina Becerra con ocasión a la reliquidación de pensión de vejez y, conocer el pronunciamiento frente a los factores salariales dejados de pagar y que se pretenden ser cobrados por parte de la UGPP, se concede a la UGPP el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de esta diligencia para que aporte copia de las sentencias judiciales mencionadas, ello por cuanto esta entidad, al haber sido parte del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado, es quien se encuentra en mejores condiciones para aportar la prueba en virtud con su cercanía con la prueba con la prueba documental solicitada (artículo 167 CGP).”

Se ordena oficiar al Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 19 de diciembre de 2013 y del fallo Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 14 de julio de 2016, con el fin que se allegue las sentencias que se requieren como pruebas. La secretaria del Despacho elabora los oficios y el trámite a cargo de la parte demandante. Termina para radicar los oficios en la UGPP tres días.

Se ordena iniciar INCIDENTE DE DESACATO en contra del Director de la UGPP, por el incumplimiento a orden judicial proferida en la audiencia anterior.

Se requiere a la apoderada de la entidad, para que aporte al expediente prueba de la radicación de la solicitud de pruebas ante la UGPP.

Hora de finalización: 11.40 a.m.

FIRMAS:

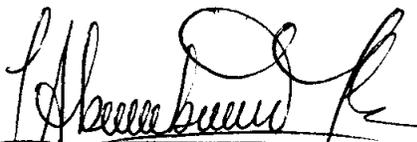

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez



SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ

Correo electrónico: Spaeza@dn.p.goo.co celular 301 3379140.

Abogado parte demandante



JULIS PAOLA ABUBARA MARTÍNEZ

Correo electrónico: vs.julis@gmail.com celular 3204832619

Abogada UGPP



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario

